

ACUERDO RELATIVO A LA RESPUESTA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR LA PETICIÓN FORMULADA POR ESCRITO, POR EL C. EDUARDO GUÍA VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PROPIETARIO DE DICHO PARTIDO, CON FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2014.

#### ANTECEDENTES:

I. Que el anterior Consejo General de este organismo electoral, mediante Acuerdo Número 28 del Periodo Interproceso 2012-2014, de fecha 29 de agosto del presente año, aprobó la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos en cumplimiento a lo dispuesto en el punto cuarto transitorio de la reforma realizada al Código Electoral del Estado, publicada el 14 de junio del año en curso, y en razón de la inscripción del partido político nacional "MORENA", ante el Instituto Electoral del Estado.

II. El día 05 de septiembre de 2014, la Licda. Mayra Pimentel Cárdenas, Comisionada Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, interpuso Recurso de Apelación en contra del Acuerdo Número 28 citado en el antecedente primero.

III. Asimismo, el día 26 de septiembre del año que transcurre, el mismo órgano superior de dirección aprobó el Acuerdo Número 30, a través del cual se llevó a cabo la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos en razón de la inscripción de los institutos políticos nacionales Encuentro Social y Partido Humanista.

IV. Mediante Acuerdo Número INE/CG/165/2014, de fecha 30 de septiembre del presente año, a través del cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales; entre ellos, los correspondientes al Estado de Colima, quienes rindieron la protesta de ley como tales, el día 01 de octubre del presente año, en cabal cumplimiento al acuerdo en mención.

V. Que el 1° de octubre de 2014, el Lic. Eduardo Guía Velázquez, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, presentó este organismo electoral el Recurso de Apelación en contra del Acuerdo número 30 de fecha 26 de septiembre del año que transcurre; recurso que fue debidamente turnado al Tribunal Electoral del Estado.

VI. Que el día 08 de los corrientes, el C. Eduardo Guía Velázquez Comisionado Propietario del Partido del Trabajo presentó ante este Organismo Electoral el oficio número PT/8101401, dirigido a la Mtra. Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, el cual a la letra dice:

*"...El Consejo General del Instituto Electoral Estado, con la interpretación de la reforma electoral concluida el mes de junio de este año y que con motivo de establecer nuevas reglas para el proceso electoral 2014-2015, emitió los acuerdos 28 y 30 lesionando los derechos a las prerrogativas autorizadas al Partido del Trabajo desde el año 2012, en cuya elección refrendó su registro e inscripción como partido político con todos sus derechos a dichas prerrogativas, en tanto se lleve a cabo el próximo proceso electoral. Dichas prerrogativas de financiamiento público han sido actualizadas en los meses de enero del año 2013 y enero 2014.*

*El Artículo Cuarto Transitorio del Código Electoral del Estado de Colima, del decreto No. 315 de la reforma realizada en junio de 2014 que a la letra dice:*

*"CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en un plazo no mayor a 60 días naturales, deberá aprobar la metodología de distribución del financiamiento público a que se refieren las fracciones V y IX del artículo 64 del presente Decreto a fin de garantizar el respeto a los principios de equidad para salvaguardar las prerrogativas actuales a que se refieren las citadas fracciones, con la finalidad de fortalecer la pluralidad y democracia del Estado."*

*En atención al espíritu de la reforma, que es definir nuevas reglas para el próximo proceso electoral y no para 2011-2012 y a la interpretación gramatical del Artículo Cuarto Transitorio transcrito líneas arriba, es que le solicito al Organismo Público Local que usted preside, de la manera más atenta y respetuosa, tenga a bien **RESTITUIR AL PARTIDO DEL TRABAJO** el financiamiento público que por derecho le corresponde hasta la conclusión del proceso electoral 2014-2015, siendo este de \$127,944.47 (Ciento Veintisiete Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro Pesos con Cuarenta Y Siete Centavos 47/100 M.N.) de manera mensual correspondiente al financiamiento ordinario y \$31,986.11 (Treinta y Un Mil Novecientos Ochenta y Seis Pesos Con Once Centavos 11/100 M.N.) de manera mensual por el concepto de financiamiento para actividades específicas..."*

VII. Mediante resolución de fecha 13 de octubre de 2014, el Tribunal Electoral del Estado, recaídas en autos del expediente RA-47/2014, determinó confirmar el Acuerdo

Número 28 de fecha 29 de agosto del año en curso, el cual fuere impugnado mediante Recurso de Apelación por el Partido del Trabajo.

De igual forma, mediante resolución de fecha 30 de octubre del presente año, la misma autoridad jurisdiccional en materia electoral confirmó el acuerdo número 30 de fecha 26 de septiembre del año en curso.

### CONSIDERACIONES:

1ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en correlación con el precepto 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral del Estado, es el organismo público, autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Además, es autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

También tiene la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, en el cual se incluye el financiamiento público a los partidos políticos, mismo que está sujeto a las reglas de asignación establecidas en el Código de la materia y demás leyes aplicables.

2ª.- En relación con la competencia de este órgano superior de dirección para resolver la consulta formulada por el Partido del Trabajo, el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado, señala que es atribución del Consejo General, "*Desahogar las consultas que le formulen los PARTIDOS POLÍTICOS y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia*". Por tanto, al tratarse la consulta sobre las prerrogativas de los institutos políticos, específicamente del financiamiento público, y considerando que el Partido del Trabajo es un instituto político nacional, con inscripción vigente ante este órgano electoral local, el cual realiza la consulta a través de su

comisionado propietario ante este Consejo General, es que se actualiza la competencia del mismo, para resolver el cuestionamiento a que inicialmente se hizo referencia.

Aunado a todo lo anterior, cabe señalar además, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *"los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."*, disposición aplicable también al caso que nos ocupa.

3ª.- Una vez expuesto lo anterior, es necesario entrar al fondo del planteamiento formulado por el Partido del Trabajo, quien solicita a este órgano superior de dirección, se le restituya el financiamiento público que le fue disminuido con la aprobación del Acuerdo 28 del Periodo Interproceso, al haberse actualizado la nueva fórmula establecida en el artículo 64 del Código Electoral del Estado y por la inscripción del partido político nacional "MORENA", y en seguida, por el acuerdo número 30 del mismo periodo, al efectuarse a través de este, una nueva distribución del financiamiento que nos ocupa, por haberse inscrito ante este Instituto Electoral a los partidos políticos nacionales Encuentro Social y Partido Humanista.

4ª.- Toda vez como se mencionó en el antecedente séptimo del presente documento, el Tribunal Electoral del Estado resolvió el día 13 de este mes y año, confirmar el acuerdo número 28 de fecha 29 de agosto de 2014; luego entonces, el Partido del Trabajo ejerció su derecho de defensa e interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral, mismo que se encuentra radicado bajo expediente número SUP-JRC-0431-2014, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se encuentra en etapa de sustanciación, ante dicha autoridad jurisdiccional.

5ª.- Este Consejo General esta consciente de que le corresponde garantizar y vigilar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los mismos en la entidad, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 104, incisos b) y c), de la Ley

4

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9, inciso a), de la Ley General del Partidos Políticos y 114, fracción VIII, del Código Electoral del Estado; lo cual significa, velar por todos los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

6ª.- En virtud de que la resolución emitida por la máxima autoridad jurisdiccional del Estado, estimó apegado a derecho el Acuerdo número 28 de fecha 29 de agosto de 2014, es prudente que este órgano superior de dirección espere a que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emita la resolución que recaiga al Juicio de Revisión Constitucional Electoral, interpuesto por el propio instituto político, en pleno ejercicio de sus derechos de defensa.

En virtud de las consideraciones expuestas y fundamento en los preceptos legales citados en supra líneas, se emiten los siguientes puntos de

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Este órgano superior de dirección, acuerda que para estar en posibilidad de responder a la petición formulada por el Partido del Trabajo, esperará a que se resuelva el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, interpuesto por el propio Instituto Político, y que se encuentra en trámite ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

Así lo resolvieron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

  
MTRA. FELICITAS ALEJANDRA  
VALLADARES ANGUIANO

SECRETARIO EJECUTIVO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ

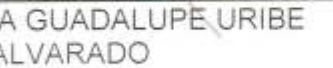
CONSEJEROS ELECTORALES

  
LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO

  
MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ

  
LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ

  
LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA

  
MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE  
ALVARADO

  
DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ  
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del acuerdo número 04 del Proceso Electoral 2014-2015, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 31 (treinta y uno) de octubre del año 2014 (dos mil catorce).